

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, enero 18 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

76001-31-03-013-2021-00003-00

Auto interlocutorio No. 029
Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Prevía revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

No se manifiesta la forma como se obtuvo la dirección electrónica donde la demandada y demás intervinientes reciben notificaciones, debiéndose adjuntar las constancias correspondientes (inciso 2º, artículo 8º, Decreto 806 de 2020).

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvasse la parte actora subsanar los defectos advertidos, so

pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ, abogado titulado con T.P. No. 167.274 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ**

E2

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6cec68d425bdb135c74521a8504c8917fbafe670368f1922fb89bdda9f98b**
Documento generado en 18/01/2021 11:18:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>